

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

CIRCULAR sobre el *Día de la Prensa Católica*

Como en años anteriores debe celebrarse en la fiesta de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo —29 de junio— el *Día de la Prensa Católica*. Son conocidas las finalidades de esta celebración. Pueden verse razonadamente expuesto en el BOLETIN diocesano de 1948, pág. 143 y siguientes y de 1952 pág. 184: instrucción de los fieles, oración y cooperación económica.

La Conferencia de Rvdmos. Metropolitanos de España ha asignado nuevo destino a la aportación económica de los fieles y nueva distribución de lo que se recaude.

Se sentía la necesidad de crear en España una *Oficina General de información y estadística de la Iglesia*, como existe ya desde hace años en otras naciones. Ella contribuirá, no sólo a dar impulso y unidad a la acción religiosa en España, sino también a informar a los católicos de otras naciones sobre la vida católica en España, colaborando así a la eficiente unidad de todos los católicos del mundo, que formamos una sola familia, con un mismo Fundador y Maestro, unos mismos medios de santificación y un mismo destino de glorificación del Señor y de Bienaventuranza eterna.

Por ello recomendamos vivamente a los sacerdotes que promuevan más y más el *Día de la Prensa Católica*, formando la conciencia de los fieles sobre el apostolado de la palabra escrita para difundir las doctrinas sanas y rebatir los errores, y promoviendo su generosa aportación económica, para la consecución de tan altos fines.

Especialmente recomendamos a los socios de Acción Católica y a los miembros de las demás Asociaciones de finalidad apostólica, como las Terceras Ordenes, las Congregaciones

Marianas, etc., que colaboren activamente en la realización del Día de la Prensa Católica.

Y ordenamos que en todas las Iglesias, incluidas las de Religiosos, se celebre el día 29 de junio, en todas las misas, una colecta en favor de la Prensa Católica, remitiendo a Secretaría del Obispado íntegra la recaudación, que será distribuída en conformidad con las normas de la Conferencia de Rvdmos. Metropolitanos.

† El Obispo.

Cancillería-Secretaría del Obispado

Las modificaciones sufridas por la Diócesis de Salamanca

El art. IX del Concordato concertado entre la Santa Sede y el Gobierno Español el 27 de agosto de 1953, preveía en su párrafo 1.º la revisión, hecha de común acuerdo, de las circunscripciones diocesanas, así como la eliminación de los enclaves. La tendencia miraba a procurar que las Diócesis quedasen comprendidas dentro de los límites de las provincias respectivas. Dicha revisión ha comenzado a verificarse, afectando a nuestra Diócesis de Salamanca, cuyos límites y parroquias han quedado rectificadas en la forma que a su debido tiempo Nos fué comunicada por la Nunciatura Apostólica.

El día 15 de marzo, como es sabido, entró en su pleno vigor la nueva delimitación, verificándose entre las Diócesis el correspondiente intercambio. En su virtud nuestra Diócesis ha cedido a la Diócesis de Zamora las parroquias que tenía enclavadas dentro del territorio de aquella provincia, que son:

Cañizal, Ascenso con 1 coadjutor, con 1.502 almas.

Vallesa de Guareña, Entrada, con 531 almas.

En cambio, la Diócesis de Salamanca ha recibido de la de Valladolid una Parroquia, enclavada en la Provincia:

Tarazona de Guareña, Entrada, con 786 almas.

Y de la de Zamora 5 Parroquias, pertenecientes a la Provincia de Salamanca:

Pelilla, Entrada, con 131 almas.

Sagrada (La), Rural, con 124 almas.

Santiz, Ascenso, con 635 almas.

Valdelosa, Entrada, con 1.060 almas.

Zamayón, Entrada, con 460 almas.

Siendo, en consecuencia, el número total de Parroquias pertenecientes a nuestra Diócesis de Salamanca de 290, en lugar de 286 que eran hasta la fecha.

Seminarios Diocesanos

Seminario Menor

Cursillo de preparación para ingreso

Por disposición del Excmo. Sr. Obispo se celebrará, como en años anteriores, el Cursillo de preparación para los niños que deseen ingresar en el Seminario Menor. Tendrá lugar en el mes de agosto y es obligatorio para todos.

Los que asistan, tienen que presentar en la Rectoral del Seminario Menor antes del 20 de julio, la documentación siguiente:

Instancia pidiendo la admisión.

Partida de Bautismo y Confirmación.

Certificado de buena conducta del candidato y sus padres, expedido por el Sr. Cura Párroco.

Certificado de idoneidad física, carencia de enfermedad contagiosa y vacunación reciente.

Certificado de primera enseñanza, expedido por quien se haya encargado de su preparación.

Cada niño debe traer la Enciclopedia de Dalmau, Grado Medio, que es el texto del Cursillo. La pensión del mes de Cursillo son 350 pesetas.

El Rector,
ANGEL GONZALEZ

Prefectura de Estudios

Exámenes de enseñanza privada

Los jóvenes que, habiendo aprobado el ingreso en anterior convocatoria, desearan sufrir examen de asignaturas cursadas privadamente, correspondientes a alguno de los tres primeros años del Curso Humanístico, deberán solicitarlo antes del día 20 de junio, dirigiendo una instancia al M. I. Sr. Prefecto de Estudios, procurando especificar con claridad las asignaturas cursadas. La instancia la remitirán a la Secretaría de Estudios del Seminario Mayor.

Los exámenes tendrán lugar el día 27 de junio, a las ONCE de la mañana: hora en que todos deberán estar a disposición del Tribunal, en el Seminario Menor, para hacer el escrito. Vendrán provistos de pluma y papel.

NOTA.—No se admitirán alumnos PROCEDENTES DE OTROS CENTROS sin especial autorización del Excmo. Prelado.

Salamanca, 26 de mayo de 1955.

El Prefecto de Estudios,
DR. MIGUEL GARCIA CONDE.

Documentos de la Santa Sede

La culpa y la pena

*Discurso del Santo Padre a la Unión de Juristas Católicos Italianos
(5 de diciembre de 1954)*

*Por el sustituto de la Secretaría de Estado, monseñor
Del'Acqua, fué entregado el día 5 al Congreso de Juristas
Católicos Italianos el texto del siguiente discurso pontificio:*

«Recibid, ilustres señores, nuestro saludo de bienvenida. Lo dirigimos a vuestra digna asamblea con los mismos sentimientos de alegría y confianza con que os acogíamos el año pasado.

La cuestión que en este día vamos a considerar nos la ha señalado uno de vosotros, el insigne profesor Carnelutti. Es función de la pena «redimir al culpable mediante la penitencia», cuestión ésta que nos place formular de esta suerte: la culpa y la pena en su recíproca conexión; o sea, querríamos indicar a grandes rasgos el camino que el hombre recorre por la culpa que comete desde el estado de inculpabilidad al estado de reato

de culpa y pena («*reatus culpae et poenae*»); y viceversa, el retorno por el arrepentimiento y la expiación de este estado al de la liberación de la culpa y de la pena. Podremos entonces ver más claramente cuál es el origen de la pena, cuál es su esencia, cuál es su función y qué forma debe adoptar para conducir el culpable a su liberación.

I.—EL CAMINO DE LA CULPA Y DE LA PENA

Primeramente es necesario advertir dos cosas.

Ante todo, el problema de la culpa y de la pena es un problema de la persona bajo un doble aspecto. La vía de la culpa arranca de la persona del sujeto activo, de su mismo «yo». En el conjunto de actos que dependen de la persona como centro de acción, consideramos aquí solamente los que se basan en una determinación consciente y voluntaria, es decir, aquellos actos que el yo podía poner o no poner y que realiza porque él mismo se ha decidido libremente a ello. Esta función central del yo consigo mismo.—aunque actúe bajo influjo de índole diversa— es un elemento necesario para poder hablar de verdadera culpa y de verdadera pena.

El hecho culpable, empero, asume siempre una posición de persona contra persona, ya sea el objeto inmediato de la culpa una cosa, como en el hurto; ya lo sea una persona, como en el homicidio. Además, el yo de la persona que se hace culpable se dirige contra la autoridad superior, y, por tanto, siempre, en conclusión, contra la autoridad de Dios. En lo cual, Nos, que pretendemos examinar el genuino problema de la culpa y de la pena propiamente dichas, prescindimos de la culpa meramente jurídica y de su consiguiente penalidad.

Hay que observar también que la persona y la función personal del culpable forman una estrecha unidad, que a su vez representa diferentes aspectos. Esta unidad toca simultáneamente el campo psicológico, jurídico, ético y religioso. Estos aspectos pueden considerarse aún por separado, pero en las verdaderas culpa y pena están entre sí tan estrechamente unidos, que sólo de su conjunción puede formarse el concepto justo acerca del culpable y la cuestión de la culpa y de la pena. Ni siquiera, pues, es dado tratar este problema unilateralmente, tan sólo en el aspecto jurídico.

El camino de la culpa es éste, por tanto: el espíritu del hombre se halla en esta postura: ante un «hacer» o un «omitir» que se le presenta como algo simplemente obligatorio, como un absoluto «tú debes» (le urge), una exigencia incondicional de pronunciarse con determinación personal. El hombre rehusa obedecer a esta exigencia: rechaza el bien, abraza el mal. A la resolución interna, cuando no acaba en sí misma, sigue la acción externa. De esta suerte, el acto culpable se complementa en su elemento interno o externo.

Naturaleza y varios aspectos del acto culpable

Por lo que respecta al lado subjetivo de la culpa, si queremos juzgar rectamente, hay que tener en cuenta no sólo el hecho externo, sino también los influjos provenientes de dentro y de fuera que han cooperado a la resolución del culpable, como disposiciones innatas o adquiridas, impulsos o impedimentos, improntas de la educación, irradiaciones de las personas y de las cosas en cuyo ambiente vive, factores de las circunstancias y, de manera particular, la intensidad actual y habitual del querer, lo que se ha dado en llamar «energía criminal», que ha contribuido a realizar el hecho culpable.

Considerado en su término, el hecho culpable es un arrogante desprecio de la autoridad que ordena el mantenimiento del orden de la justicia y del bien, y que es la fuente, la guardiana, la tuteladora y la sancionadora del orden mismo. Y ya que ninguna autoridad humana puede derivarse sino de Dios, todo acto culpable constituye una oposición contra Dios mismo, contra sus derechos supremos y su soberana majestad. Este aspecto religioso está unido de manera inmanente y esencial al hecho culpable.

Término de este hecho es también la comunidad de derecho público si y en cuanto él pone en peligro y viola el orden impuesto por las leyes. Sin embargo, no todo verdadero acto culpable, tal cual lo hemos descrito más arriba, lleva consigo el carácter de culpa de derecho público. El poder público debe ocuparse tan sólo de las acciones culpables que ofenden la regular convivencia en el orden fijado por las leyes. De aquí la regla sobre la culpa jurídica: «nulla culpa sine lege». Pero si tal violación es por otros respetos en sí misma un acto culpable, siempre también constituye una violación de la norma ética y religiosa. Por consiguiente, las leyes humanas que se hallaren en contradicción con las divinas, no pueden ser base de un hecho realmente culpable de derecho público.

Al concepto de hecho culpable va unido el que su autor se hace merecedor de pena («reatus poenae»). El problema de la pena comienza, pues en cada caso particular, en el momento en que el hombre se hace culpable. La pena es la reacción que el derecho y la justicia exigen frente a la culpa; son como golpe y contragolpe. El orden violado por el hecho culpable exige que se reintegre y restablezca el equilibrio turbado. Es oficio propio del derecho y de la justicia el custodiar y salvaguardar la concordancia entre el deber, por una parte, y el derecho, por la otra, y el de restablecerla si fuese lesionada. La pena no alcanza de por sí al hecho culpable, pero sí a su autor, su persona, su yo, que con determinación consciente ha cometido la acción culpable. Igualmente, el castigo no procede como de un ordenamiento abstracto del derecho, sino de la persona concreta investida de la legítima autoridad. El castigo, como la acción culpable, enfrenta una persona con otra.

Sentido y fin de la pena

La pena propiamente dicha no puede, pues, tener otro sentido y finalidad que los que acabamos de indicar, a saber: de volver de nuevo el violador del derecho a los carriles del deber que había abandonado. Este orden del deber es necesariamente una expresión del orden del ser, del orden de la verdad y del bien, que sólo tiene derecho a existir por oposición al error y al mal que representan lo que no debe ser. A su modo, la pena cumple su oficio, en cuanto obliga al culpable, por causa del acto cometido, a un sufrimiento, es decir, a la privación de un bien y a la imposición de un mal. Con todo, para que este sufrimiento sea una pena, es esencial la conexión causal con la culpa.

II.—EL ESTADO DE CULPA Y DE PENA

Añadamos que el culpable ha creado con su acto un estado que de suyo no cesa al cesar el acto mismo. El continúa siendo el que consciente y voluntariamente ha violado una norma obligatoria («*reatus culpae*»). Este estado personal perdura, aun en su posición frente a la autoridad de quien depende, o sea frente a la autoridad humana de derecho público en cuanto ésta tiene parte en el correspondiente proceso penal, y también, y siempre, frente a la suprema autoridad divina. Así se forma un estado de culpa y de pena duradero, que indica una condición particular del culpable ante la autoridad ofendida y de ésta ante el culpable (cfr. S. Thom., 3 p., q. 69, a. 2, obj. 3 et ad 3).

Partiendo del concepto que el tiempo y el espacio, formalmente en cuanto tales, no son simplemente realidad, sino instrumentos y formas del pensamiento, se ha pretendido llegar a la conclusión de que después de cesar el hecho culpable y la pena misma, ya no se puede hablar de algo de las mismas que perdure en cualquier forma realmente en el orden real, y, por lo tanto, de un estado de culpa y de pena. Si así fuese, habría que renunciar al principio «*Quod factum est infectum fieri nequit*». Aplicado a un hecho espiritual —y tal es en sí mismo el acto culpable—, aquel principio se basaría —así se afirma— en una falsa valoración y en un equivocado uso del concepto «tiempo». Pasaríamos los límites de este nuestro discurso si quisiéramos tratar aquí la cuestión del espacio y del tiempo. Bastará notar que el espacio y el tiempo son no una simple forma del pensamiento, sino que tienen un fundamento en la realidad. De todas maneras, no vale la consecuencia que de ello se quiere deducir contra la existencia de un estado de culpa. Sin duda, la caída del hombre en la culpa sucede en este mundo en un determinado lugar y en un tiempo determinado, pero esa no es una cualidad de aquel lugar y de aquel tiempo, y, por lo tanto, su cesación no está ligada a la cesación de estas circunstancias.

Cuanto llevamos expuesto se refiere a la esencia del estado de culpa y

de pena. En cambio, por lo que atañe a la autoridad superior, a la que el culpable ha negado la debida subordinación y obediencia, la indignación y desaprobación (de la misma) van no sólo contra el hecho, sino contra el autor mismo, contra su persona, por causa de su acción.

Con el acto de la culpa está inmediatamente unida, como se ha indicado ya, no la pena misma, sino el reato y la punibilidad del acto mismo. A pesar de esto no se excluye una pena, en la que se incurre en virtud de una ley «automáticamente» en el momento del acto culpable. En el derecho canónico se conocen las «*poenae latae sententiae ipso facto commissi delicti incurrendae*». En el derecho civil, semejante pena es rara; más aún; en algunas disposiciones jurídicas es desconocida. Además, este incurrir automáticamente en la pena supone una culpa verdadera y grave.

Los preámbulos de toda sentencia penal

Así, pues, por regla general la pena la inflige la autoridad competente. Esto presupone: una ley penal vigente; una persona investida legítimamente de la autoridad penal, y en ella, el conocimiento seguro del acto a castigar, tanto bajo el punto de vista objetivo, es decir, de la actuación del delito previsto por la ley, cuanto bajo el punto de vista subjetivo, es decir, por lo que se refiere a la culpabilidad del reo, a su gravedad y extensión.

Este conocimiento, necesario para pronunciar una sentencia penal, es, en el tribunal de Dios, Juez Supremo, perfectamente clara e infalible, y el haberlo insinuado no puede carecer de interés para el jurista. Dios estaba presente al hombre en la resolución interna y en la ejecución externa del acto culpable, penetrándolo todo plenamente con su mirada hasta los últimos detalles; todo está ante El ahora como en el momento de la acción. Pero éste conocimiento de plenitud absoluta y seguridad soberana en todo instante de la vida y sobre toda acción humana, es propio únicamente de Dios. Por eso toca exclusivamente a Dios el juicio último sobre el valor de un hombre y la decisión sobre su suerte definitiva. El pronuncia este juicio según encuentra al hombre en el momento en que lo llama a la eternidad. Con todo, un juicio infalible de Dios se obtiene también durante la vida terrena, y no sólo sobre todo el conjunto de ella, sino sobre cada acto culpable en particular y su correspondiente pena; más aún; en no pocos casos, El la ejecuta ya durante la vida del hombre, a pesar de la disposición divina, siempre pronta a la remisión y al perdón.

La certeza moral en los juicios humanos

En cambio, el juez humano, que no tiene la omnipresencia y la omnisciencia de Dios, antes de pronunciar la sentencia judicial debe formarse una certeza moral tal, que excluya toda duda razonable y seria sobre el

acto externo y la culpabilidad interna. Pero él no tiene una visión inmediata del estado interno del imputado tal cual se hallaba en el momento de la acción; más aún: la mayor parte de las veces no es capaz de reconstruirlo con claridad plena por los argumentos de prueba, y alguna vez ni siquiera por la propia confesión del culpable.

Pero este defecto e imposibilidad no se deben exagerar, como si de ordinario fuese imposible al juez humano el conseguir una suficiente seguridad, y, por lo tanto, un sólido fundamento para la sentencia. El juez, según los casos, no dejará de consultar a especialistas de renombre sobre la capacidad y la responsabilidad del presunto reo, ni dejará de tener en cuenta los resultados de las ciencias modernas psicológicas, psiquiátricas y caracteriológicas. Si, a pesar de todas estas diligencias, aún queda alguna duda importante y seria, ningún juez concienzudo procederá a una sentencia de condenación, sobre todo si se trata de una pena irremediable, como es la pena de muerte.

En la mayor parte de los delitos el comportamiento externo manifiesta ya suficientemente el sentimiento interno de donde procedió. Por lo tanto, por regla general se puede —y aun algunas veces se debe— sacar de las circunstancias externas una conclusión sustancialmente exacta, si no se quiere hacer imposibles las acciones judiciales entre los hombres. Por otra parte, tampoco hay que olvidar que ninguna sentencia humana decide en última instancia y definitivamente de la suerte de un hombre, sino únicamente el juicio de Dios, tanto en cada uno de los actos particulares como en la vida entera. Por lo tanto, en todo aquello en que los jueces humanos erraren, el Juez Supremo restablecerá el equilibrio, ante todo, luego de la muerte, en el último juicio definitivo de la vida entera de un hombre, y después más tarde y más plenamente, en presencia de todos, en el último juicio universal. De esto no se deduce que el juez se haya de creer dispensado de procurar una concienzuda y exacta investigación; pero no deja de ser cosa grande saber que habrá una última adecuación entre la culpa y la pena, que por su perfección no dejará nada que desear.

El que está encargado del acusado en la cárcel preventiva no deje de tener presente el peso y el sufrimiento tan grande que causa al detenido en la sola misma indagación, aunque no se empleen métodos de investigación que no pueden en modo alguno admitirse. Esos sufrimientos no vienen ordinariamente contados en la pena que luego le será irrogada, lo cual, por otra parte, se podría conseguir muy difícilmente. Queda todavía, necesariamente, su consabido recuerdo.

En el campo jurídico externo es decisiva para el pleno estado de la culpa y de la pena la sentencia del tribunal.

Algunas propuestas de reforma

En vuestras reuniones, ilustres señores, se ha manifestado el deseo de que se introduzca por vía legislativa alguna suavización del vínculo que liga al juez con los artículos del Código Penal, no ya, como en el sentido de la actividad del pretor del derecho romano, «para ayudar, suplir o corregir el derecho civil», sino en el sentido de una apreciación de los hechos objetivos fuera de las normas jurídicas generales, circunscriptos por el poder legislativo, de manera que aun en el derecho penal pueda también aplicarse una cierta «analogia iuris» y tenga el poder discrecional del juez una ampliación de los límites hasta ahora vigentes. Se cree que de esa manera se tendría una notable simplificación de las leyes penales y una considerable disminución del número individualizado de los delitos y se obtendría el hacer comprender mejor al pueblo qué es lo que el Estado considera como merecedor de pena y por qué motivos.

A semejante concepción puede, sin duda, concedérsele algún fundamento. De todas maneras, los fines por los que la propuesta se ha hecho, a saber: la simplificación de las normas legislativas, relevando no sólo el estricto derecho formal, sino también la equidad y el sano y espontáneo juicio, la mayor adaptación del derecho penal al sentimiento del pueblo; tales fines —decimos— no dan lugar a objeciones. La dificultad vendría no tanto de la teoría cuanto del modo de ponerlo en práctica, ya que ésta, por una parte, debería conservar las garantías del reglamento vigente, y por otra, tener en cuenta las nuevas necesidades y los razonables deseos de reforma. El derecho canónico ofrece ejemplos en ese sentido, como se ve en los cánones 2.220-2.223 del C. I. C.

Variedad y eficacia de la pena

Por lo que respecta a las varias especies de penas (penas concernientes al honor —la capacidad jurídica—, los bienes patrimoniales, la libertad personal, el cuerpo y la vida —las penas corporales no están comprendidas en el derecho italiano—), en esta nuestra exposición nos restringiremos a considerarlas solamente en cuanto en ellas se manifiestan la naturaleza y el fin de la pena. Pero, como ya hemos indicado, algunos no son de la misma opinión respecto al sentido y fin de la pena; se deduce que también es diversa la actitud respecto a las diversas penas.

Hasta cierto punto puede ser verdad que la pena de la cárcel o de la reclusión, debidamente aplicada, es la más apta para procurar la vuelta del culpable al recto orden y a la vida común. Pero de esto no se sigue que sea la sola, buena y justa. Viene aquí a propósito lo que Nos mismo dijimos en nuestro discurso sobre el derecho penal internacional, el 3 de octubre de 1953, acerca de la teoría de la retribución (cfr. «Discorsi e radiomessaggi», vol. 15, págs. 351-353). La pena vindicativa no generalmen-

te, pero sí por muchos, es ya rechazada no ya sólo como exclusiva, sino también cuando se la usa junto con la pena medicinal. Nos afirmamos entonces que no sería justo rechazar en principio y totalmente la función de la pena vindicativa. Mientras el hombre vive sobre la tierra, ésa también puede y debe servir a su definitiva salvación, siempre que él mismo no ponga por otra parte obstáculo a la eficacia saludable de la tal pena. Tal eficacia no se opone efectivamente de modo alguno a la función de equilibrio y de reintegración del orden turbado, que hemos indicado ya como esencial a la pena.

Ejecución de la pena

La irregación de una pena encuentra su natural cumplimiento en la ejecución de la misma pena, considerada como la efectiva privación de un bien o la positiva imposición de un mal, determinadas por la legítima autoridad como resolución al acto culpable. Es un ajuste no inmediatamente de la culpa, sino de la perturbación del orden público. El acto culpable ha manifestado en la persona del reo algún elemento que no está de acuerdo con el bien de común y con la ordenada convivencia social. Tal elemento debe ser alejado del reo. Este proceso de alejamiento se parangona con la intervención médica en el organismo, intervención que puede ser muy dolorosa, especialmente cuando se deben tocar no solamente los síntomas, sino también las causas mismas de la enfermedad. El bien del reo, y acaso también más el de la sociedad, exige que el miembro dañado vuelva a sanar. Pero como la cura del enfermo, así también el tratamiento de la pena requiere una clara diagnosis, no sólo sintomática, sino también etiológica; una terapéutica adaptada al mal, una cauta prognosis y una apropiada profilaxis complemental.

Las reacciones del condenado

Cuál sea el camino que debe emprender el reo, lo indican el sentido objetivo y el fin de la pena, así como la intención, las más de las veces igual, de la autoridad que castiga. Es el camino del conocer lo mal hecho que le ha motivado la pena; el camino del apartarse y detestar tal acto; el camino del arrepentimiento, de la expiación, de la purificación, del propósito eficaz para en adelante. Ese es el camino que el condenado debe tomar. Pero la cuestión es cuál es el camino que él seguirá realmente. Al examinar esta cuestión puede ser útil considerar el sufrimiento que la pena causa según sus diversas facetas: lo psicológico, lo jurídico, lo moral, lo religioso, aunque normalmente estos varios aspectos están en realidad como unidos en uno solo.

Aspecto psicológico

Psicológicamente, la naturaleza reacciona espontáneamente contra el mal concreto de la pena, con tanta mayor vehemencia cuanto más profundo es el sufrimiento que hiere la naturaleza del hombre en general o el temperamento individual de cada uno. A esto acompaña también espontáneamente el dirigirse y fijarse la atención del reo en el acto culpable, causa de la pena, cuya conexión está viva en su espíritu, o que en todo caso se hace ahora en primera línea presente a su conciencia.

Después de tales actitudes, más o menos voluntarias, aparece la reacción consciente y buscada del yo, centro y fuente de todas las funciones personales. Esta más alta reacción puede ser una voluntariosa positiva aceptación, como se manifiesta en las palabras del buen ladrón en la cruz: «*Digna facti recipimus*» (Recibimos lo que merecían nuestras acciones). Puede ser también una pasiva resignación; o al revés, una profunda exacerbación; un total íntimo desplome, y también un soberbio endurecimiento, que a veces llega a un endurecimiento en el mal, o finalmente, una como salvaje e impotente rebeldía interna y externa. Tal reacción psicológica toma diversas formas si se trata de penas largas, o al contrario, de una pena, en cuanto al tiempo, momentánea, pero que por su altura y profundidad sobrepasa toda medida de tiempo, como la pena de muerte.

En el ambiente jurídico

Jurídicamente, la ejecución de la pena significa la válida y efectiva acción del poder superior y más enérgico de la comunidad jurídica (mejor, de quien en ella representa la autoridad) contra el conculcador del derecho, el cual, con su voluntad obstinada y contraria a la ley, ha transgredido culpablemente el orden jurídico establecido, y ahora se ve obligado a someterse a las prescripciones del mismo orden por el bien mayor de la comunidad y del reo mismo. Con esto se manifiesta claramente el concepto y la necesidad del derecho penal.

Por otra parte, la justicia exige que en la ejecución de las disposiciones de la ley penal se evite cualquier recargo de la pena sancionada en la sentencia, toda arbitrariedad y crueldad, toda vejación y provocación. La autoridad superior tiene el deber de vigilar la ejecución de la pena y de darle la forma correspondiente a su finalidad, no con el cumplimiento rígido de cada una de las disposiciones y párrafos, sino con la posible adaptación a la persona sometida a la pena. La misma seriedad y decoro de la potestad penal y de su ejercicio sugieren, naturalmente, a la autoridad pública ejercer su principal deber en contacto con la persona del reo. Además, se deberá juzgar si dadas las circunstancias particulares podrá darse pleno conocimiento a los deberes de ese cargo con los medios pro-

pios. La mayor parte de las veces, si no siempre, una parte debería encomendarse a otros, en especial la cura, propiamente dicha, de las almas.

Algunos han propuesto que sería oportuno fundar una congregación religiosa o un instituto seglar, al que confiar lo más ampliamente posible la asistencia psicológica de los reclusos. Sin duda, ya desde hace tiempo, buenas religiosas han llevado un rayo de sol y los beneficios de la caridad cristiana a las casas de corrección femeninas; y Nos aprovechamos esta ocasión para dirigirles una palabra de reconocimiento y de gratitud. Con todo, aquella propuesta nos parece digna de toda consideración, y más aún declaramos nuestro deseo de que no sólo una fundación semejante, no menos que los organismos religiosos y eclesiásticos, que ya funcionan en aquellas casas, actúen las energías que brotan de la fe cristiana, sino de que también se empleen en favor de los reclusos todos los resultados seguros provenientes de la investigación y de las experiencias psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas y sociológicas. Esto supone en aquéllos que deberán aplicarlos una plena formación profesional.

Nadie que conozca íntimamente la realidad de la ejecución de las penas se dejará llevar de esperanzas utópicas de éxitos importantes. Al influjo exterior debe acompañar la buena voluntad del condenado; pero ésta no se puede obtener con la fuerza. ¡Quiera la Divina Providencia excitarla y dirigirla con su gracial

En el lado moral

El lado «ético» de la ejecución de la pena y del sufrimiento a ella inherente está en relación con la finalidad y principios que deben determinar la disposición de la voluntad del condenado.

Sufrir en esta vida terrena significa como un volver el espíritu de fuera adentro; es un camino que aleja de la superficie y conduce al profundo. El sufrir considerado de esta manera es para el hombre de un gran valor moral. La aceptación voluntariosa, supuesta la recta intención, es una obra preciosa. «Patientia opus perfectum habet», escribe el apóstol Santiago (1, 4). Esto vale también para el sufrimiento causado por la pena. Esa puede ser un progreso en la vida interior. Según su propia naturaleza, es una reparación y un restablecimiento — mediante la persona y en la persona del reo aceptada por él — del orden social culpablemente conculcado. Lo esencial de la vuelta al bien consiste propiamente no en la aceptación voluntariosa del sufrimiento, sino en el apartamiento de la culpa. A esto puede llevar el mismo sufrimiento y el apartamiento de la culpa puede a su vez conferirle un gran valor moral y facilitar y elevar su eficacia ética. De este modo el sufrimiento puede subir hasta un heroísmo moral, a una heroica paciencia y expiación.

En el campo de la reacción moral no faltan, con todo, manifestaciones contrarias. Frecuentemente el valor ético de la pena no es siquiera cono-

cido; frecuentemente, es a ciencia y conciencia voluntariamente rechazado. El reo no quiere reconocer ni admitir su culpabilidad, no quiere de ninguna manera someterse y plegarse al bien; no quiere expiación alguna o penitencia por sus culpas personales.

Y ahora unas breves palabras sobre el aspecto «religioso» del sufrimiento causado por la pena.

En el elemento religioso

Toda culpa moral del hombre, aunque sea cometida materialmente, sobre todo dentro únicamente del ámbito de leyes humanas legítimas, y ahora sancionada por los hombres, según el derecho positivo humano, es siempre también una culpa ante Dios y contra ella fulmina Dios un juicio penal. No tener simplemente en cuenta esto, en nada favorece a la pública autoridad. La Sagrada Escritura enseña (Rom. 13, 2-4) que la autoridad humana, dentro de su competencia, no es otra cosa en el cumplimiento de la pena que la ejecutora de la divina justicia. «*Dei enim minister est, vindex in iram ei, qui malum agit*».

Este elemento religioso de la ejecución de la pena halla en la persona del reo su expresión y su actuación en cuanto él se humilla bajo la mano de Dios, que castiga por mano de los hombres; acepta, pues, de Dios la pena, la ofrece a Dios como remisión parcial de la deuda que con El ha contraído. Una pena así sobrellevada es para el reo en este mundo una fuente de purificación interior, de conversión plena, de robustecimiento para el futuro, de protección contra las reincidencias. Un sufrimiento soportado de este modo con fe, arrepentimiento y amor, es santificado por los dolores de Jesucristo y acompañado de su gracia. Este religioso y sagrado sentido del sufrimiento causado por la pena; se nos hace patente en las palabras del buen ladrón a su compañero de crucifixión: «*Digna factis recipimus*» (Recibimos lo que merecían nuestras acciones), y en la oración al Redentor moribundo: «*Domine, memento mei, cum veneris in regnum tuum*» (Señor, acuérdate de mí cuando entres en tu reino), oración que, puesta en la balanza de Dios, llevó al pecador arrepentido la seguridad del Señor: «*Hodie mecum eris in paradiso*» (Hoy estarás conmigo en el paraíso) (Luc. 23, 41-43). Como la primera indulgencia plenaria concedida por el mismo Jesucristo.

¡Ojalá que todos los que han caído bajo el peso de la justicia humana puedan sufrir la pena impuesta no por fuerza mayor, sin Dios y sin Jesucristo; no en rebelión contra Dios; no destrozándose en su espíritu y en su dolor, sino que por ella se les pueda abrir el camino que conduce a la santidad!

III. LA LIBERACION DEL ESTADO Y CULPA DE PENA (1)

Resta ahora hablar del último trecho del camino que queríamos mostrar, es decir, de la vuelta del estado de culpa y de pena al de liberación.

La liberación de la culpa y la liberación de la pena no se identifican necesariamente, ni en cuanto al concepto ni en cuanto a la realidad. Prescindiendo del hecho de que delante de Dios la remisión de la pena eterna va siempre unida a la remisión de la culpa grave, puede darse una extinción de la culpa sin por ello le siga una extinción de la pena. Y, por el contrario, puede haber sido expiada la pena sin que, en lo interior del culpable, haya cesado de existir la culpa.

Ahora bien: la vuelta al orden jurídico y ético consiste esencialmente en la liberación de la culpa y no de la pena.

A. La liberación de la culpa

Al ilustrar la primera parte de aquella vía (cfr. «L'Osservatore Romano» del 6-7 de diciembre 1954) mostramos cuál era el carácter interno y externo del acto culpable, esto es, ya respecto al mismo autor, ya en sus relaciones con la autoridad superior, que, en fin de cuentas, será siempre la del mismo Dios, cuya majestad, justicia y santidad se desdeñan y se ofenden en cada acto culpable.

En qué consiste la liberación de la culpa

La liberación de la culpa debe, por tanto, restablecer las relaciones alteradas por el acto culpable. Si se trata de una simple deuda real, esto es, concerniente a prestaciones puramente materiales, ésta puede cancelarse completamente con sólo la prestación debida, sin que se necesite un contacto personal, de cualquier clase que sea, con la otra parte. Si se trata, en cambio, de una ofensa personal (bien sea sola o unida a una deuda real), entonces el reo queda, con respecto a la persona del acreedor, con

(1) El 5 de diciembre de 1954 el Santo Padre hizo llegar al VI Congreso Nacional de la Unión de Juristas Católicos Italianos la primera y segunda parte del discurso para ellos preparado, en las que se ocupó de «El camino de la culpa y de la pena» y de «El estado de culpa y de pena». Ya en aquella fecha se advirtió que, dada la amplitud de la materia, el Papa se veía en la necesidad de dividirla en dos distintas audiencias. Ultimada esta tercera parte del discurso, se hizo pública en «L'Osservatore Romano», 6 de febrero de 1955.

una obligación en sentido estricto de la cual tiene que ser desligado. Y puesto que, como ya dijimos, esta obligación tiene un aspecto psicológico, jurídico, moral y religioso, tal ha de ser también su liberación.

Sin embargo, la culpa, en su elemento interior, produce en el reo una esclavitud y un encadenamiento de sí mismo con el objeto a que se ha entregado al realizar el acto culpable, lo que equivale a decir, en sustancia, hacia el pseudo-yo, cuyas tendencias, impulsos y fines constituyen en el hombre una caricatura del auténtico yo, destinado por el Creador y por la naturaleza solamente a la verdad y al bien, y contradice a las normas del camino recto, según las cuales el hombre, hecho a imagen de Dios, debe obrar y formarse. También de esta esclavitud tiene que efectuarse una liberación psicológica, jurídica, moral y religiosa.

En el derecho humano se puede hablar de cierta liberación de la culpa cuando la autoridad pública no procede ya contra el acto culpable; como, por ejemplo, cuando, incluso sin tener en cuenta las presentes disposiciones internas del reo, hay una remisión positiva de la culpa por parte de la autoridad, o cuando ha expirado ya el término fijado por la ley, dentro del cual solamente la autoridad misma, bajo ciertas condiciones, pretende llevar ante su tribunal y juzgar la violación del derecho que ha tenido lugar. Sin embargo, esta manera no constituye una conversión interior, una metanoia, una liberación del yo de su íntima esclavitud, de su voluntad de obrar el mal y lo ilegal. Ahora bien: sobre esta liberación de la culpa en sentido propio, sobre esta metanoia (cambio de sentimiento), es sobre lo que queremos aquí llamar vuestra atención.

Liberación psicológica

Psicológicamente considerada, la liberación de la culpa es el abandono y la retracción del querer perverso, puesto libre y conscientemente por el yo en el acto culpable, y la renovación del propósito de querer lo recto y lo bueno. Este cambio de la voluntad presupone una vuelta a sí mismo y, por tanto, la comprensión del mal y de la culpabilidad existente en la resolución que se tomó contra el bien, cuya obligatoriedad se reconocía. A tal comprensión se une la reprobación del mal hecho, el arrepentimiento como voluntario dolor, la tristeza voluntaria del mal por el mal realizado, porque es malo, contrario a las normas y, en definitiva, contrario a Dios. En esta íntima katharsis se realiza también, y está contenido, el alejamiento del falso bien al cual el hombre se había entregado con el acto culpable. El reo vuelve a someterse al orden de lo justo y recto, en la obediencia a su autor y tutor, contra el que se había rebelado.

Esto conduce psicológicamente al último paso. Puesto que el hecho culpable —como ya se dijo— no es la ofensa a una norma abstracta del derecho, sino que es substancialmente una posición contra la persona de la autoridad ofendida, con la confesión compungida —sea explícita o im-

plícita— de la culpa, y con la íntima súplica de la remisión y del perdón. La misma Sagrada Escritura nos ofrece manifestaciones breves y clásicas de un tal arrepentimiento; tales son las palabras del publicano en el templo: «Deus, propitius esto mihi peccatori» (Dios mío, perdóname, que soy pecador) (Luc. 18, 13) o las otras del hijo pródigo: «Pater peccavi» (Padre, he pecado) (Luc. 15, 25).

No obstante, considerada bajo el aspecto puramente psicológico, la voluntad perversa, expresada en el acto culpable, puede terminar de otra forma, sin llegar a una liberación de la culpa. El reo no piensa más en su acto ni se ha retractado de él; éste, sin más, ha cesado de pesar sobre su conciencia. Ahora bien: conviene advertir con toda claridad que tal proceso psicológico no constituye una liberación de la culpa, del mismo modo que el hecho de dormir durante la noche no acarrea ni significa el que se aleje, y mucho menos que se elimine, el mal cometido durante el día. Actualmente, quizá algunos afirmen que la culpa se ha sepultado en el subconsciente o en el inconsciente. Pero ésta se encuentra todavía allí.

Y no se podría obtener un resultado mejor intentando suprimir la conciencia psicológica de la culpa, mediante una autosugestión o sugestión externa, o bien por medio de la psicoterapia clínica, de la psicoanálisis. Una real y libre voluntad culpable no puede ser psicológicamente corregida o suprimida insinuándole la persuasión de que no ha existido nunca. Ya Nos indicamos las deplorables consecuencias de semejante tratamiento del problema de la culpa en el discurso dirigido a los miembros del V Congreso Internacional de Psicoterapia y Psicología Clínica, del 15 de abril de 1953 (cfr. «Discursos y radiomensajes»; volumen XV, pág. 67 y ss).

Una observación, finalmente, hay que añadir todavía acerca de la liberación psicológica de la culpa. Un acto aislado plenamente consciente y libre, puede contener en sí todos los elementos psíquicos de una verdadera conversión, pero su profundidad, firmeza y extensión pueden presentar deficiencias, si no esenciales, dignas por lo menos de consideración. Una liberación de la culpa, profunda, extensa y durable, es frecuentemente un proceso largo, que sólo gradualmente se madura, especialmente si el acto culpable ha sido fruto de una disposición habitual de la voluntad. La psicología de las reincidencias ofrece como confirmación de este punto material de pruebas más que suficiente, y los que apoyan la función purificadora, educadora y fortificante de una prisión un tanto larga, encuentran en estas experiencias una confirmación de sus teorías.

Liberación jurídica

La liberación «jurídica» de la culpa, a diferencia de la conversión psicológica, que se realiza principalmente en lo íntimo de la voluntad del reo, se dirige esencialmente a la autoridad superior, cuyas exigencias respecto a la observancia de las normas establecidas fueron olvidadas o vio-

ladas. Violaciones privadas del derecho que, si se han llevado a cabo en buena fe o en otro modo perjudican al bien común, se resuelven privadamente entre las partes o mediante acción civil, pero sin formar ordinariamente objeto del derecho penal.

Al analizar el acto culpable dijimos ya que éste constituye el alejamiento y negación de la subordinación debida, del servicio debido, de la entrega debida, del respeto y del honor debido; que éste es objetivamente una ofensa a la excelencia y a la majestad de la ley o, mejor dicho, de su autor, tutor, juez y vindicador. Las exigencias de la justicia y, por tanto, la liberación jurídica de la culpa requieren que se conceda al servicio, a la subordinación, a la entrega, a la reverencia y al honor, con respecto a la autoridad, tanta parte cuanta le había sido negada con el delito.

Esta satisfacción puede ser cumplida libremente; puede ser también, hasta cierto punto, forzada, a causa de los sufrimientos de la pena infligida; puede ser forzada y libre al mismo tiempo. El actual derecho de los Estados no da mucha importancia a la libre reparación. Se contenta con doblegar, mediante el sufrimiento de la pena, la voluntad del culpable bajo la poderosa determinación de la potestad pública y reeducarlo de esta manera para el trabajo, para las relaciones sociales, para obrar rectamente. Que este modo de proceder pueda conducir, en virtud de las leyes psicológicas inmanentes, a una enmienda interior, y con ésta a una íntima liberación de la culpa, no es ahora el caso de ponerlo en discusión, pero que esto tenga que suceder y que normalmente suceda sería aún necesario demostrarlo. De todos modos, el no tomar en consideración, por principio, la voluntad del reo de dar una satisfacción en aquello en lo que un sano sentido jurídico y la justicia violada requieren, es una falta y una laguna que el interés de la doctrina y de la fidelidad a los principios fundamentales del Derecho penal exige se colme.

Pero, sin embargo, la liberación jurídica de la culpa comprende no sólo la voluntad de llevar a cabo la prestación debida, sino también el hecho de la misma prestación. Aquí la ciencia y la vida concreta se encuentran ante un problema frecuentemente difícil. ¿Qué ha de suceder en el caso de incapacidad moral o física de llevar a cabo tal prestación? ¿Debe recurrirse a alguna compensación o sustitución, o bien las exigencias del derecho violado deben quedar sin reparación? Se ha aludido ya a que el hombre está ciertamente en condiciones de ofender o destruir algunos bienes o obligaciones jurídicas mediante un acto culpable cometido con plena responsabilidad; sin embargo, frecuentemente, después de cometido el hecho, no está ya en condiciones de dar una adecuada satisfacción; así, en el caso de asesinato, de privación de la vida, de mutilación, de plena violencia sexual, de adulterio, de una definitiva difamación, del desencañamiento de una guerra injusta, de violación de importantes y vitales secretos de Estado, de algunas formas de lesa majestad y de otros delitos

semejantes. La ley del talión causaría al reo un mal proporcionado, pero con esto sólo no se daría una reparación ni se le restituiría lo suyo al que ha sido inmediatamente lesionado en su derecho. Mas, prescindiendo del hecho, que no en todos los casos existe tal imposibilidad de resarcir adecuadamente, es de notar que el juicio sobre la culpa no mira tanto al bien dañado de la parte contraria cuanto principalmente a la persona del reo y a su malévola voluntad, ejercitada en provecho propio. En oposición a ésta se encuentra la prestación hecha por el reo a expensas propias de su ser, haber y poder en provecho de otro, es decir, en cada caso en provecho del derecho que ha sido lesionado, esto es, de la autoridad superior. Así, la prestación activa, que incluye la conversión interna de la voluntad, es para el reo, que presta a sus expensas la satisfacción a que está obligado, el segundo de los dos elementos ya indicados que constituyen la liberación de la culpa. Otra cosa hay que decir de la prestación puramente pasiva cuando el culpable se somete forzado al sufrimiento que ella supone. Esta satisfacción, puramente pasiva, a la que falta toda clase de voluntad libre y contrita, está privada del elemento esencial de la liberación de la culpa. Por lo tanto, el culpable queda tal culpable.

Ya otras veces hemos puesto de relieve cómo todo verdadero acto culpable en materia grave es, en último término, una culpa delante de Dios, que tiene un derecho absoluto, porque es divino, a la obediencia y a la sumisión, al servicio y a la alabanza, y que, como autor, juez, tutor y vindicador del orden jurídico, hace conocer al culpable sus exigencias con el absolutismo incondicionado, que es propio de las manifestaciones íntimas de la conciencia. En la culpable resolución del yo el hombre se desentien- de de Dios que así se revela, deja aun lado el bien infinito, la majestad absoluta, y de tal forma con lo hecho se pone por encima de Dios. Pero si en este momento el hombre arrepentido se vuelve a someterse a la majestad de Dios, si él, en una entrega consciente y plena de su yo al sumo e infinito bien, se desprende de su acto culpable hasta en sus más íntimas raíces para ser de nuevo libre en el bien y en su Dios, sin embargo se encuentra aún en la imposibilidad de reparar con sus propias fuerzas (es decir, con las de su ser, querer y poder), en modo proporcionado, lo que con su acto ha cometido delante de Dios. Ha ofendido y se ha desentendido de un bien absolutamente infinito, de un derecho absolutamente ilimitado, de una majestad absoluta. En la gravedad de su culpa interviene así este infinito absoluto, mientras todo lo que el hombre puede ofrecer o realizar es, esencialmente, en intensidad y en extensión, finito, y, por tanto, ni siquiera una reparación que durase hasta el fin de los siglos podría, en ningún momento, llegar a nivelar — «*tantum quantum*» — las exigencias de Dios y la prestación del hombre. Pero Dios ha colmado este abismo; ha puesto en las manos del hombre finito un precio infinito. Ha aceptado como prestación del hombre culpable el rescate obrado por Cristo, so-

breabundante por su derivación de la unión hipostática, porque es de un valor infinito en la sumisión, honor y glorificación, y el cual, mientras duran los siglos, perdona al hombre arrepentido su culpa delante de Dios, por los méritos del mismo Jesucristo.

Y no se diga que estas consideraciones teológicas y religiosas caen fuera del campo y del interés de la ciencia y de la práctica jurídica. Sin duda que una neta distinción entre los diferentes campos e incumbencias favorece la vida y la verdadera ciencia; pero en esta autolimitación no se ha de llegar hasta ignorar o negar explícitamente conexiones inseparables que por necesidad intrínseca se manifiestan en todas partes. En toda verdadera culpa — sea cualquiera el campo material donde se ha llevado a cabo — hay una relación innata con la última exigencia de todo derecho y de todo orden. Es una característica o prerrogativa del mundo del derecho que no haya en él nada que, en su estructura fundamental, se haya creado sin esta suma exigencia o que al ser analizado hasta lo último pueda entenderse sin esta relación trascendente. Y en esto no hay ningún rebajamiento, sino más bien una elevación del derecho y de la ciencia jurídica, para la que una total laicización no constituye un enriquecimiento, sino un empobrecimiento. Los antiguos romanos, no obstante la diferencia de ideas, unían sus «*ius ac fas*» y no las concebían sin una relación con la divinidad. Además, si la psicología contemporánea de las profundidades tiene razón, hay en los dinamismos innatos del subconsciente y del inconsciente una tendencia que empuja hacia el trascendente y que hace gravitar el ser del alma hacia Dios. El análisis del convertirse en culpable y librarse de la culpa revela la misma tendencia hacia el trascendente; dicho análisis hace entrar en juego consideraciones y miramientos de los que la ciencia y la práctica del Derecho penal no tienen, ciertamente, que tratar *ex profeso*, pero de los que deberían tener un conocimiento suficiente, con objeto de que los otros puedan hacerlos utilizables al fin de la ejecución de la pena y aplicarlos en favor del culpable.

Liberación moral

La liberación «moral» de la culpa coincide sustancialmente, en su mayor parte, con cuanto hemos ya dicho acerca de la liberación psicológica y jurídica de la misma. Ella es la reprobación y el alejamiento del desprecio efectivo de la violación del orden moral cometida con el acto culpable; es la consciente y libre vuelta del reo arrepentido a la sumisión y a la conformidad con el orden ético y sus obligatorias exigencias. En estos actos positivos están comprendidos el esfuerzo y el ofrecimiento del culpable para satisfacer las justas exigencias del violado derecho del orden ético, o mejor aún, de su autor, Señor, tutor y vindicador, y aparece la voluntad consciente y la resolución de mantenerse fiel en el futuro a los

preceptos del bien. Por tanto, en sus trazos esenciales ella consiste en la disposición interior, que en el memorial presentado por vosotros se indica como el fin y el fruto del recto cumplimiento de la pena, aun cuando aquí se halla considerada y circunscrita bajo un punto de vista un tanto diverso.

Liberación religiosa

Finalmente, por liberación religiosa de la culpa se entiende la liberación de aquella culpa íntima que grava y obliga a la persona del reo delante de Dios, es decir, delante de la suprema y última razón de todo derecho y su ley, ya emane de El inmediatamente, ya mediante una legítima autoridad humana en el ámbito de su competencia. Cómo el hombre puede liberarse o ser liberado de tal ofensa contra Dios, ha sido ya explicado suficientemente en el segundo punto, que concierne al aspecto jurídico. Pero si al reo no se le indica esta última liberación religiosa, o, al menos, no se le muestra o allana el camino de ella, aunque no sea más que mediante una larga y dura pena, entonces no se ofrece al «hombre» culpable castigado sino muy poco, por no decir nada, no obstante se hable mucho de curación psíquica, de reeducación, de formación social de la persona, de emancipación del extravío y de la esclavitud hacia sí mismo. Sin duda estas expresiones designan algo bueno e importante; pero con todo esto el hombre permanece sumido en su culpa ante la suprema exigencia de la cual depende su destino final. Esta exigencia puede esperar, y con frecuencia espera largo tiempo; pero al fin entrega el culpable a la culpa —de la que no quiere desistir— y a sus consecuencias. Es muy triste que se tenga que decir de un hombre: «Bonum erat ei, si natus non fuisset homo ille» (Mat. 29-24) (Mejor le hubiera sido no haber nacido). Por esto, si alguien o algo puede contribuir a alejar tan gran mal, aun cuando se trate de un derecho penal o de la ejecución de una pena legítima, nada se ha de dejar de hacer. Tanto más que Dios, durante esta vida, está siempre dispuesto a la reconciliación. El estimula al hombre a realizar internamente el alejamiento psíquico de su acto malvado; le ofrece acogerlo arrepentido nuevamente en su amistad y en su amor. Ojalá el derecho penal humano, en sus juicios y en sus ejecuciones, no olvide al hombre en el culpable y no deje de ayudarle y confortarle para que vuelva a Dios».

B. La liberación de la pena

La vuelta del estado de culpa y de pena comprende necesariamente la liberación no sólo de la culpa, sino también de la pena; solamente así se llega a aquella casi «restitutio in integrum» del estado inicial, esto es, de no culpabilidad y, por tanto, de ninguna pena.

La pena eterna en el derecho divino

Hechos y afirmaciones recientes nos sugieren aquí una breve declaración. No toda pena en que se ha incurrido lleva consigo su remisión. La revelación y el magisterio de la Iglesia establecen firmemente que, llegado el término de la vida terrena, los que son reos de culpa grave sufrirán, por parte del supremo Señor, un juicio y la ejecución de la consiguiente pena, de la que no es posible liberación ni perdón. Podría también Dios perdonar en la otra vida semejante pena; todo depende de su libre voluntad; pero él jamás la ha concedido ni jamás la concederá. Si esto puede demostrarse con toda seguridad mediante las solas luces naturales —algunos lo afirman mientras otros lo ponen en duda— no es ahora el caso de discutirlo. Pero unos y otros aducen ante sus argumentos «ex ratione» consideraciones que indican cómo semejante disposición de Dios no es contraria a ninguno de sus atributos, ni a su justicia, ni a su sabiduría, ni a su misericordia, ni a su bondad. Muestran también cómo aquella no está en oposición tampoco con la naturaleza humana, dada por el mismo Creador, ni con su absoluta finalidad metafísica, dirigida a Dios, ni con el impulso de la voluntad humana hacia Dios, o con la física libertad del querer radicada y permanente siempre en la criatura humana. Todas estas reflexiones quizá dejan en el hombre, cuando juzga apoyándose en su propia razón, un último interrogante no ya acerca de su posibilidad, sino sobre la realidad de tan inexorable sentencia del supremo Juez. Por tanto, no producirá demasiada maravilla que un teólogo de gran fama pudiera escribir al principio del siglo XVIII: «Quatuor sunt mysteria nostrae sanctissimae fidei maxime difficilia creditu menti humanae: mysterium Trinitatis, Incarnationis, Eucharistiae et aeternitatis suppliciorum» (Lessius, «De perfectionibus moribusque divinis», I, XIII, cap. XXV). Sin embargo, no obstante todo esto, el hecho de la inmutabilidad y de la eternidad de aquella sentencia de reprobación y de su cumplimiento, está fuera de toda discusión. Las disputas a las que ha dado lugar un libro recientemente publicado (Giovanni Papini. «Il Diavolo», edición Vallecchi 1954) manifiestan a menudo una gran falta de conocimiento de la doctrina católica y parten de premisas falsas o entendidas falsamente. En el caso presente, el supremo legislador, usando de su absoluto y sumo poder, ha fijado ya la validez, que nunca ha de cesar, de su juicio y de su ejecución. Por tanto, esta duración sin límites es derecho vigente.

Varias formas de la suspensión de la pena en el derecho humano

Volvamos ahora al campo del derecho humano, que es el objeto principal de este discurso. Como ya hemos hecho notar, la liberación de la culpa y la liberación de la pena no siempre coinciden. La culpa puede ter-

minar y la pena continuar, y, viciversa, puede permanecer la culpa y tener fin la pena.

Las formas de la cesación de la pena son diversas. Ante todo está claro que tal cesación tiene lugar automáticamente en el momento en que la pena infligida se ha expiado, o bien cuando, siendo limitada a un determinado tiempo, éste ha transcurrido, o también cuando su continuación (a veces la ejecución misma) estaba vinculada a una condición resolutive o suspensiva y ésta se ha cumplido suficientemente.

La remisión de la pena

Otra de las formas es la remisión de la pena mediante un acto de la competente autoridad superior. Esta es la forma de la gracia, indulto o amnistía, que en el campo religioso tiene cierta analogía en las «indulgencias». La facultad de emanar tales actos de clemencia no corresponde al juez que ha dado la sentencia de condena, aplicando al caso particular la pena establecida por el derecho. Dicha facultad corresponde de por sí a la autoridad que juzga y castiga en nombre propio y en virtud del propio derecho. Por esto, el derecho de condonar la pena está reservado ordinariamente en la vida del Estado a la autoridad suprema que puede ejercerlo por medio de una disposición, sea ésta general o concierna a un caso individual.

En cambio, no están incluidos bajo el nombre de remisión o condonación algunos favores o mitigaciones en la ejecución de la pena, que no cambian la sustancia de ésta y que se conceden al reo por su buena conducta o por otros motivos. Por lo demás, la remisión de la pena en sentido propio se aplica tanto a las «penas medicinales» como a las «penas vindicativas», allí donde éstas se admitan.

Penas medicinales y penas vindicativas

En nuestro discurso del 3 de octubre de 1953 al VI Congreso Internacional de Derecho Penal («Discursos y radiomensajes», vol. XV, pág. 352), y también en la presente ocasión («Observatore Romano», 6-7 de diciembre de 1954) hacíamos notar el hecho de que muchos, quizá la mayor parte de los juristas civiles, rechazan la pena vindicativa; añadíamos, sin embargo, que a las consideraciones y argumentos aducidos como prueba se daba tal vez una importancia y una fuerza mayores de la que realmente tienen. Hacíamos también ver que la Iglesia, en la teoría y en la práctica, ha mantenido las dos clases de penas (medicinales y vindicativas), y que esto es más conforme en cuanto las fuentes de la Revelación y la doctrina tradicional enseñan en relación con el poder coercitivo de la legítima autoridad humana. No constituye un argumento suficiente en contra de esta afirmación la observación de que las fuentes citadas contienen solamente

pensamientos que corresponden a circunstancias históricas y a la cultura del tiempo y que, por tanto, no se les puede atribuir un valor general y perdurable. En efecto, las palabras de las fuentes y del magisterio viviente no se refieren al contenido completo de particulares prescripciones jurídicas o reglas de acción (cfr. especialmente Rom. 13, 4) sino al mismo fundamento esencial de la potestad penal y de su finalidad inmanente. Aparte de que ésta se encuentra tan poco determinada por las condiciones del tiempo y de la cultura como la naturaleza del hombre y de la sociedad humana exigida por la naturaleza misma. Pero, cualquiera que sea la posición del derecho humano positivo acerca de este problema, para nuestro objetivo actual basta poner en claro que en una total o parcial remisión de la pena, incluso las penas vindicativas (no menos que las medicinales), pueden o deben también ser tomadas en consideración.

Elemento exterior

En la aplicación de la condonación no puede reinar la arbitrariedad. En ello deben servir como norma el bien del reo, no menos que el de la comunidad jurídica, cuya ley él ha violado culpablemente y, por encima de ambos, el respeto a la excelencia del orden establecido según lo bueno y lo recto. Exige dicha norma, entre otras cosas, que, como sucede generalmente en las relaciones de los hombres entre sí, del mismo modo también en la aplicación de la potestad penal se tengan en cuenta no solamente el estricto derecho y la justicia, sino incluso la equidad, la bondad y la misericordia. De otra manera se corre el peligro de transformar el «summum jus» en «summa injuria. Precisamente esta reflexión inclina que tanto en las penas medicinales como también, dentro de ciertos límites, en las vindicativas, debería tomarse en consideración la remisión de la pena, siempre que se tenga la certeza moral de haberse logrado el fin inmanente de la pena, es decir, la verdadera conversión interna del condenado y una seria garantía de su perseverancia en ella.

Las disposiciones del Derecho Canónico en esta materia (Cfr. Can. 2:248 par. 1 y 2. Can. 2.242, párr. 3 del C. I. C.) podrían servir de modelo. Estas, por una parte, exigen una prueba del hecho del cambio de sentimientos en el reo, y, por otra, no permiten que la condonación tenga lugar automáticamente, sino que la hacen depender de un acto jurídico positivo de la autoridad competente. En el escrito presentado por vosotros se afirma que el derecho penal civil en este punto manifiesta como deseable un nuevo desarrollo y una adaptación más elástica a las justas exigencias de hoy. La propuesta puede ser buena, si bien las condiciones del derecho penal civil se presentan, bajo diversos aspectos, de las del derecho penal eclesialístico. De todos modos, la realización de una reforma parece que reclama nuevas aclaraciones teóricas y muy sólidas experiencias prácticas.

...y el elemento interior de la liberación de la pena

Junto al aspecto legal y técnico de la liberación de la pena, el mismo escrito menciona, además otro influjo completamente diverso, aunque real, que se ejerce sobre el reo y que, consistiendo en una liberación de la pena más profunda e íntima, no puede pasarse en silencio. Naturalmente resulta menos grato para los juristas de profesión, en cuanto tales, aunque les sea admisible como «hombres» y «cristianos». Esto indica de por sí un ahondamiento esencial, o, si se prefiere, una sublimación y «cristianización» de todo el problema de la ejecución de las penas.

Ejemplo de condenados inocentes

La pena se presenta, por su naturaleza, como un mal impuesto al hombre contra de su voluntad; lleva por tanto consigo mismo una actitud espontánea de defensa del hombre interior. Este se siente despojado de su libertad de disponer de sí mismo, y sometido, en cambio, al querer ajeno. No raramente semejantes males, aunque provenientes de otras fuentes, afectan al hombre o incluso él los toma por propia elección. Apenas se abandona la espontánea oposición contra el sufrimiento, se desvanece, o al menos queda esencialmente disminuído, su aspecto opresivo y humillante, aun cuando permanezca el elemento sensible y doloroso, como ya tuvimos ocasión de observar en la segunda parte de nuestra exposición. Bajo tal opresión y sufrimiento se encuentran hoy muchísimos, aunque inocentes; sufren física y moralmente en las prisiones, en los ergástulos, en los campos de concentración, en los lugares de trabajos forzados, en las minas, en las canteras, donde los ha confinado la pasión política o la arbitrariedad de los poderes totalitarios; sufren todas las miserias y todos los dolores —y con frecuencia aún más— que pueden ser impuestos según el derecho y la justicia a los verdaderos culpables. Los que sin ninguna culpa soportan tanto mal no consiguen en verdad sustraerse externamente a la presión de la fuerza; pero pueden en su interior elevarse por encima de todo, sostenidos quizá por motivos morales, naturalmente buenos, mas con mayor facilidad y eficacia por consideraciones religiosas, por la seguridad de que siempre y en todas partes dependen de la Providencia divina que no deja se le arrebatase de la mano nada ni nadie, y que, pasado el breve tiempo de la vida terrena de cada hombre, dispone de una eternidad y de una omnipotencia para reparar cuanto se haya padecido injustamente, para volver a poner en equilibrio todo lo perturbado y oculto, para quebrantar y castigar toda humana tiranía. Además, a los ojos del cristiano está presente ante todo el Señor, que en su pasión experimentó toda la profundidad del sufrimiento humano y paladeó su amargura, y obedeciendo al Padre, por amor a El, y con amorosísima compasión hacia los hombres, tomó voluntariamente sobre sí los dolores y las ignomi-

nias, la Cruz y la muerte. Fortificados con el ejemplo del Hombre Dios muchos de aquellos inocentes encuentran, en medio de sus sufrimientos, la libertad y la calma interiores, cumplen una íntima liberación del dolor, aunque en medio de la permanente aflicción exterior, en el camino de la fe, del amor y de la gracia.

Amorosa obra de socorro para los condenados culpables

Ahora bien, el mismo fin pueden también conseguir y por el mismo camino los que sufren por su culpa y se sienten esclavos de la pena. Nos quisiéramos recordar lo que, hablando de la ejecución de la pena, expusimos ya acerca de las condiciones espirituales del condenado; es necesario al presente considerar cómo se puede y se debe venir en su ayuda para llegar a una íntima superación y, por tanto, a una interior liberación del mal de la pena. Con la fe, con el amor, con la gracia, es posible dar a su espíritu clarividencia y luz; a su alma, contenido y calor; a su debilidad, sostén y fuerza. Sin duda que el mismo reo podría hacer madurar en sí y llevar a cabo tal elevación; sin embargo, abandonados a sí mismos, pocos podrán conseguirlo. Necesitan recibir de otros consejo, ayuda, compasión, estímulo y consuelo. Pero quien se presta a cumplir tal obra debe sacar de su propia convicción y de sus riquezas interiores lo que quiere comunicar al culpable; de otro modo sus palabras serán como «aes sonans aut cymbalum tinniens» (1 Cor. 13, 1).

Hemos leído con profunda emoción lo que uno de vosotros, el insigne profesor Francisco Carnelutti, ha escrito acerca de las palabras que el Señor pronunciará al final de los tiempos; «Estaba en prisión y viniste a visitarme... Cuanto habéis hecho a alguno de los más pequeños entre estos hermanos míos, lo habéis hecho a mí» (Mat. 25, 36, 40). Lo que aquí se propone como ideal de la entrega de sí, para la salvación espiritual y la purificación del prisionero, va también más allá del precepto nuevo del Redentor: «Amaos los unos a los otros», que debía ser la señal por la que se reconociera a sus discípulos (Jo. 13, 34-35). Se trata, en efecto, de acercarse tanto al culpable que se llegue a ver, honrar y amar en él al Señor; aún más; se trata de compenetrarse uno mismo con él en manera tal de ponerse espiritualmente en su lugar, con el uniforme de encarcelado y en la celda de su prisión, como el mismo Señor dice de sí: «Estaba encarcelado y vinisteis a visitarme» (Mat. 25, 36); todo este mundo interior, esta luz y esta bondad de Cristo podrán dar al reo el apoyo y la ayuda para salir de esta miserable esclavitud de la pena y reconquistar la libertad y la paz interior.

Contribución de la comunidad a la liberación

Pero, además, las palabras del Señor no solamente a aquéllos a los

cuales se ha confiado el cuidado inmediato del condenado, sino también a la misma comunidad de la cual aquél era y sigue siendo miembro. Esta debería adiestrarse para estar dispuesta a acoger con amor al que es puesto en libertad; con un amor no ciego, sino clarividente y al mismo tiempo sincero, pronto a socorrer, discreto y tal que le haga posible la readaptación a la vida social y a sentirse de nuevo libre de la culpa y de la pena. Las exigencias de una disposición tal no se basan en un desconocimiento utópico de la realidad; como en efecto se ha hecho notar, no todos los reos están preparados y dispuestos a soportar y sostener el proceso de purificación que se requiere —y tal vez no sea pequeño el tanto por ciento de esos condenados—, pero es también cierto que no pocos otros pueden ser y son ayudados para que consigan su completa liberación interior y para éstos especialmente ningún esfuerzo cristiano será jamás ni excesivo ni demasiado difícil.

Ojalá que nuestras consideraciones puedan contribuir, con la riqueza del pensamiento cristiano a iluminar el verdadero sentido moral y religiosamente purificado de la pena y, con las efusiones de la caridad, a facilitar al condenado la vía que debe conducirle a la suspirada liberación de la culpa y de la pena.

Con tales sentimientos invocamos de Dios sobre vosotros, ilustres señores, y sobre la alta y benemérita Obra vuestra, los más selectos y abundantes favores celestiales, mientras de corazón os impartimos nuestra paternal bendición apostólica.

Conferencias mensuales Eclesiásticas

MES DE JUNIO

I. Caso de moral

Antonius sacerdos absolvit complicem in peccato turpi; dein cum neglexisset iurisdictionem suam tempestive renovare, sciens volens per duos menses sine iurisdictione absolutiones impartivit. Confitetur haec peccata apud Paulum, qui, in rebus canonicis parum versatus, respondet se velle quidem adjuvare paenitentem quantum potest; ipsi videndum esse num aliquid supersit faciendum. Antonius, domum reversus, anxie quaerit utrum rite adsolutus sit, utrum deinceps celebrare possit, maxime ex eo quod advertit irregularitatem incurri propter censuram violatam per exercitium ordinis.

II. *Documentos Pontificios*

Pío XII pide que los trabajos de administración del párroco se adapten y subordinen al ministerio espiritual activamente personal (A los Párrocos y predicadores de Cuaresma, de 6 de febrero de 1950).

Miscelánea

Sobre el Servicio Militar de los Sacerdotes y Religiosos

Por ser de aplicación general en todo el territorio nacional y con el fin de recordar prescripciones ya publicadas en años anteriores, transcribimos del «Boletín Oficial del Arzobispado de Granada» la siguiente comunicación:

Se recibe en este Arzobispado la siguiente comunicación de la Autoridad militar:

«Para evitar perjuicios a los interesados y perturbaciones innecesarias en las operaciones de reclutamiento, aquellos seminaristas y religiosos que necesiten solicitar prórroga de 2.ª clase respecto al cumplimiento de sus deberes militares, han de solicitarlo *en los meses de mayo y junio de cada año.*

Los que con anterioridad al 1.º de julio del año de su alistamiento hayan emitido votos religiosos o sean ya sacerdotes, solicitarán la exención del servicio militar en los mismos meses (mayo y junio).

Unas y otras peticiones se dirigirán al Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de las Cajas de Reclutas por las que estén afiliados, remitiendo con la instancia los documentos que a continuación se expresan:

A) Para concesión de prórroga de 2.ª clase (para estudios):

Certificado, expedido por el M. I. Sr. Rector del Seminario o Superior de la Casa religiosa, haciendo constar el año que cursa y los que le faltan para recibir el Presbiterado o emitir los votos religiosos.

B) Para exención del servicio militar:

Para sacerdotes: Certificado expedido por el Rvdmo. Ordinario diocesano en que se acredite la circunstancia de ser Presbíteros y la iglesia o parroquia donde ejercen su ministerio.

Para religiosos: Certificación de su Superior en que se acredite la circunstancia de la emisión de sus votos por parte del solicitante y la Casa religiosa donde tiene su residencia».

Crónica General

Conclusiones del I Congreso Nacional de Moralidad y Familia

El Congreso acuerda solicitar la creación, dentro del Secretariado de Moralidad de la Junta Técnica de Acción Católica, de una Comisión permanente que cuide de dar continuidad a la labor de este Congreso y de organizar otros semejantes con la periodicidad que estime conveniente.

Moral familiar

Primera. Intensificar la formación religiosa y moral de los padres, la compenetración espiritual del matrimonio y el sentido de responsabilidad y autoridad como medio ejemplar para influir en la educación moral de los hijos.

Segunda. El Congreso recomienda que en las instrucciones prematrimoniales se dedique una atención preferente a los irrenunciabes deberes que el estado matrimonial impone en función de la vigilancia moral y formación espiritual de los hijos. Para ello sería conveniente que las organizaciones católicas, en colaboración con los párrocos, organizaran cursos permanentes sobre esta materia.

Tercera. Con el fin de mantener vivo el espíritu cristiano de la familia deberían celebrarse anualmente en todas las Diócesis de España, y a ser posible en la misma fecha, en la fiesta de la Sagrada Familia, una semana dedicada a exaltar los valores morales de la familia cristiana, utilizando todos los medios de propaganda oral y escrita, intensificando las prácticas religiosas en común, y la unión espiritual del hogar.

Moral profesional

Primera. El Congreso llama la atención a todos los católicos sobre la trascendencia social del ejemplar ejercicio de la actividad profesional, así como de su eficacia sobrenatural, en cuanto quienes la desarrollan forman parte del Cuerpo Místico de Cristo.

Segunda. Sin olvidar que la profesión debe ser garantía individual y familiar de vida, no puede desconocerse que a través del trabajo consciente y cuidadosamente realizado, llevan a cabo los miembros de la sociedad la más importante aportación al bien común. Deben esforzarse en adquirir consciencia de la función social propia de su profesión y ejercitarla diligentemente.

Tercera. En el campo de la empresa y del trabajo profesional, obrero y especializado, se recuerda a los patronos la obligación de procurar una justa retribución al trabajo, y a los obreros, su deber de aportar el justo rendimiento.

Cuarta. El Congreso suplica respetuosamente:

a) A la Sagrada Jerarquía, que por todos los medios a su alcance intensifique la orientación moral de los distintos sectores profesionales e inculque el sentido del pecado contra la justicia que lleva consigo el negligente cumplimiento del deber.

b) A los poderes públicos, que, asimismo, promuevan con eficacia la formación deontológica de los estudiantes, funcionarios y graduados; adopten las medidas oportunas para eliminar situaciones que dificultan el perfecto desarrollo del quehacer profesional y, en especial el estudio detallado del presupuesto, en cuanto se refiere a la consecución de una mayor justicia tributaria y una equitativa retribución de los cargos y empleos.

c) A todas las organizaciones católicas, que urjan a sus miembros para que sean profesionales ejemplares y para que movilicen la opinión, proyectando en ella el sentido social y sobrenatural del trabajo.

d) A las Corporaciones profesionales, que, del mismo modo, atiendan no sólo a la defensa de los intereses de sus colegiados y asociados, sino también a su formación profesional, dentro de un sentido cristiano de la vida.

Quinta. El Congreso pide al Secretariado de Moralidad que difunda ampliamente entre los distintos sectores profesionales el pensamiento de Pío XII sobre la misión social de las profesiones.

Moral pública

Primera. El buen ejemplo debe ser la norma primera de todo católico dondequiera que se encuentre, venciendo para ello todo respeto humano y superando con su propia conducta las nuevas formas extrañas a nuestra tradición cristiana.

Segunda. Si el arte, cualquiera que sea, se pone al servicio de la inmoralidad, de la irreligión, de las pasiones, jamás será justificable. Tan condenable como los literatos o artistas que cultivan el arte inmoral, es el público que contribuye a la difusión de sus obras y a crear un ambiente de inmoralidad y de escándalo.

El Congreso recuerda que no sólo están prohibidas las obras que figuran taxativamente en el Índice, sino que, por derecho natural, lo están todos los libros que atacan al dogma, desprecien la disciplina eclesiástica, impugnen la Jerarquía de la Iglesia o las instituciones católicas, trafén de supersticiones, defiendan al divorcio, las sociedades secretas,

etc., etc., y los que enseñen o refieran cosas lascivas, obscenas, o atentatorias a la moral.

Tercera. En la manera de comportarse y en las apreciaciones de la conducta moral de los demás, afirmamos que la inmoralidad produce escándalo y que los perjuicios que el escándalo origina son, en la mayor parte de los casos, irreparables, por lo que el acto inmoral causa grave daño, no sólo al que lo comete, sino a la sociedad en que vive.

Cuarta. Para la continuidad de la labor moralizadora se requiere la actuación de un órgano permanente. De ahí que el Congreso vea con singular agrado la creación de la Cruzada de la Decencia, a cuya empresa debe colaborar activamente todo buen católico, particularmente a través de las organizaciones católicas a que pertenezca y prestar la asistencia necesaria para la constitución inmediata en todas las diócesis de las Delegaciones diocesanas provinciales o locales de esta Cruzada.

Crónica Diocesana

Santas Misiones Parroquiales

TOPAS

Después de varios años transcurridos desde las últimas Misiones, Topas ha vivido ocho días misionales, de honda y sentida espiritualidad, del veintisiete de febrero al 6 de marzo. Y fueron los RR. Padres Capuchinos, P. Simón de Sardonero y P. Segismundo de Santibáñez, de las Residencias de Salamanca y Madrid respectivamente, los enviados por el Divino Sembrador para sembrar con mano ubérrima y encendido celo, la palabra divina en esta feligresía ávida de la celestial semilla. Ocho días de intenso trabajo y movimiento continuo en el ir y venir, en el continuo quehacer misional.

Ya la víspera el pueblo se conmueve al recibir en triunfal entrada a la celestial misionera, la Sma. Virgen de los Remedios, que desde la Ermita de Villanueva de Cañedo, viene a Topas, para presidir la Santa Misión, y tocar los corazones de sus hijos, dando eficacia a la predicación de los Padres. Y cómo sonreía la Virgencita al ver el fervor, la puntualidad, la asistencia primero, luego, mediada la semana, el resurgir espiritual de la parroquia, que en un ciento por ciento, cumple con la Santa Misión, y se purifica con el Sacramento de la Penitencia, y se fortalece con el de la Sagrada Comunión.

Pasemos por alto la entusiasta entrada y recibimiento de los Padres, a los que esperábamos con ilusión, luego no defraudada, y no digamos

del delirio popular cuando los RR. PP. besaron el manto de la Santísima Virgen al llegar. Ni diré de la profundidad de doctrina afectiva y arrolladora en el P. Simón, clara, elegante y precisa en el P. Segismundo, con recursos, uno y otro, de auténticos misioneros, para despertar y sostener la atención de los diversos auditorios: los niños, las jóvenes, los jóvenes, los hombres, las señoras, el pueblo en masa en los actos generales de la Misión. Y como en todas las Misiones la fiesta infantil, la adoración de la Cruz, el Vía-Crucis de Penitencia y tantas y tantas cosas que sería prolijo enumerar.

Digno colofón de esta semana de espiritualidad Mariana, fué el acto final, en el cual el pueblo, en medio de un entusiasmo delirante y por medio de sus autoridades, hace públicamente voto de creer, defender y propagar la *Mediación Universal de María, Reina y Madre de los cristianos*.

El sentimiento de la despedida es proporcional al cariño que a los Padres se les cobró en estos días: palmas, cruces, pañuelos, lágrimas, suspiros mal contenidos, que son toda una promesa de un cristiano vivir, fruto de la Santa Misión. Que Dios os premie, RR. Padres, el bien que nos habéis hecho, y El os conceda su gracia para que vuestros benditos pies descalzos sigan evangelizando el bien, evangelizando la paz, por los caminos de la Iglesia.

Necrologia

Ha fallecido el Rvdo. Sr. D. Marcelino Herrero Valencia, Párroco de Cerralbo (Ciudad Rodrigo), que pertenecía a la Hermandad de Sufragios del Clero y tenía acreditado el cumplimiento de sus cargas; por lo que los señores socios le aplicarán una misa y rezarán tres responsos en sufragio de su alma.

El Rvdmo. Prelado se ha dignado conceder Indulgencias en la forma acostumbrada.

R. I. P.